



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero de Familia de Arauca**  
**República de Colombia**

**Arauca, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno.**

**ASUNTO**

Resolver el impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca; de la admisión de la demanda y del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **de custodia y cuidado personal** siendo demandante la señora **CAROLINA CAMEJO MOJICA** contra **FABIAN ALEXANDER VELASQUEZ MENDEZ**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del **22 de enero de 2020 –Fol. 42 a 44-**, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar; como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., se dispone admitirla.

Y en tercer lugar, Ahora, respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el Art. 146 en concordancia con el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., se tiene que la causal invocada en el informe secretarial que antecede, se ajusta a la normatividad legal y es procedente ya que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca**

**RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** el impedimento presentado por la Juez Según da de Familia de Arauca – Arauca.

**Segundo: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

**Tercero.- Admitir** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por la señora **CAROLINA CAMEJO MOJICA** contra **FABIAN ALEXANDER VELASQUEZ MENDEZ**.

**Cuarto.- Imprimir** a las presentes diligencias el trámite del proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y ss del C.G.P.

**Quinto.- NOTIFICAR** a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

**Sexto.- CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).

**Séptimo.- NOTIFICAR** a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación de los menores.

**Octavo.- NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P..

**Noveno.- Previo** a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se dispone ordenar al asistente social adscrito al despacho para que en el término de cinco (5) días, seguidos a su notificación, practique visita sociofamiliar al hogar de las partes; para determinar las condiciones en que se encuentra la menor **Juanita Velásquez Camejo**.

**Decimo.- ACEPTAR** el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

**Decimo Primero.- RECONOCER Y TENER** a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P.

No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**Decimo Segundo- ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los **sujetos procesales** que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**

**JUEZ**

	<b>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</b>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
<b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b> Secretario	